



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE O'HIGGINS**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación de Capacitación Filadelfia", R.U.T. N°65.062.652-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 393

RANCAGUA, 04 de Marzo de 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN FILADELFIA", R.U.T. N°65.062.652-4, representado legalmente por don Claudio Rivera Ríos, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Cancha Rayada N°737, comuna de San Fernando, Región de O'Higgins, en virtud de Resolución Exenta N°347, de fecha 17 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, ejecutó el curso "Operario de Bodega", código MCR-15-01-09-2863-1, de lunes a jueves, de 09:00 horas a 13:00 horas, entre el 24 de junio de 2015 y el 06 de octubre de 2015, en la comuna de San Fernando, Región de O'Higgins.

2.-Que, con fecha 05 de agosto de 2015 se inició proceso de fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) A la fecha de la fiscalización, esto es 05 de agosto de 2015, no se ha realizado a las participantes la entrevista inicial del componente Apoyo Socio Laboral, en circunstancias que el plazo de los 15 primeros días para realizarla se venció el 22 de julio de 2015;
- b) Con fecha 24 de junio de 2015 el curso fue iniciado con 11 alumnos presentes, en circunstancias que sólo debe iniciarse con un mínimo de 12 alumnos;
- c) Enmendaduras en el Libro de Clases, específicamente, se observa que en el registro de asistencia la participante Claudia Moraga Solís firmó asistencia el día 09 de septiembre de 2015, en circunstancias que está registrada como ausente, la participante Rosana Gallardo Valdivia firmó asistencia el día 28 de septiembre de 2015, en circunstancias que está registrada como ausente, la participante Nicole Díaz Gálvez firmó asistencia el día 05 de octubre de 2015, en circunstancias que está registrada como ausente;
- d) Respecto del componente Apoyo Socio Laboral individual, con fecha 07 de octubre de 2015 se realizaron entrevistas iniciales a las participantes Valentina Cáceres G., Rosana Gallardo V., Edith Díaz G., Claudia Moraga S., Erika Correa M., Andrea Hidalgo G., Elizabeth Ávila F. y María Loreto Zamudio G.; con fecha 07 de agosto de 2015 se realizaron entrevistas individuales a las participantes Nelly Jiménez C., Erika Correa M., Andrés Hidalgo G., Claudia Moraga S., Valentina Cáceres G., Rosana Gallardo V. y María Zamudio G.; con fecha 10 de agosto de 2015, se realizaron entrevistas individuales a las participantes Edith



Díaz G, Nicole Díaz G., Elizabeth Ávila F., Christopher Valenzuela V. y Jocelyn Polanco M.; con fecha 20 de octubre de 2015 se realizaron entrevistas a las participantes Claudia Moraga S., Valentina Cáceres G., Rosana Gallardo V., María Zamudio G., Edith Díaz G., Elizabeth Ávila F., Nelly Jiménez C., Erika Correa M. y Andrea Hidalgo C.;

e) Respecto del componente Apoyo Socio Laboral Grupal, se realizaron 2 entrevistas grupales del total de 4 que señala la Guía Operativa del Programa, sin embargo en el Informe de Apoyo Socio Laboral presentado por el Ejecutor a este Servicio consigna la realización de 4 sesiones grupales y las actividades desarrolladas en éstas;

f) En el anexo N°3 "Registro de Productos" del componente Apoyo Socio Laboral se consigna 10 alumnas con porcentaje de aprobación, en circunstancias que se realizó el trabajo con sólo 7 participantes; y

g) Tres alumnas asistieron en menor medida que la asistencia registrada con sus firmas en el libro de clases, específicamente, Valentina Cáceres González generalmente llegaba atrasada muy por sobre los 20 minutos e igualmente firmaba el libro, Nicole Díaz Gálvez registra firma en el libro de clases, sin embargo otras participantes señalan que las firmas no corresponden a la asistencia real, por cuanto asistió sólo hasta el 05 de agosto de 2015, señalan que en las tardes firmaba el libro y cobraba el subsidio, y Jocelyn Polanco Matus, según declaraciones de otras participantes, llegaba atrasada y se retiraba todos los días entre 11:00 y 11:30 horas y faltó los últimos días de clases, sin embargo el libro de clases registra firmas hasta el último día de clases, esto es, 06 de octubre de 2015.

3.-Que, mediante Ordinarios (D.R.06) N°800, de fecha 11 de agosto de 2015, y N°1450, de fecha 27 de noviembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fechas 25 de agosto de 2015 y 18 de diciembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, suscritos por su representante legal don Claudio Rivera Ríos, exponiendo en el primero de ellos, en lo pertinente, lo siguiente: **"...si bien es cierto nuestra Fundación contrató a los profesionales María Soledad Antiquera Tagle y Patricio Balochi para desempeñar esta actividad, se designó específicamente a la Psicóloga Soledad Antiquera Tagle para que realizara con este curso las entrevistas personales y también las actividades grupales, éstas se programaron para dar inicio el día 08 de julio, sin embargo la profesional nos solicitó mediante una carta formal que adjuntamos aplazar las actividades dos semanas ya que con el reciente fallecimiento el día 22 de junio de un familiar muy cercano que estaba a su cuidado se le presentó una depresión que le impediría realizar las actividades programadas en este curso. Debido a esta situación en particular se retrasó el inicio de las actividades que fueron reprogramadas para dar inicio el día jueves 23 de julio, pero nuevamente la profesional nos envía una comunicación dándonos a conocer que se encontraba con licencia por un problema de salud. Finalmente las actividades fueron reprogramadas para el día viernes 07 de agosto, es decir, a los 24 días de iniciada las actividades y no como se señala en la guía operativa a los 15 días de iniciada la fase lectiva, este atraso de 8 días se debió exclusivamente al estado de salud de la Psicóloga Sra. Antiquera y no a una intención de nuestra parte de no cumplir con lo establecido en las Bases. Queremos aclarar que en la región es muy difícil encontrar profesionales que desarrollen esta labor y es por ello que no reemplazamos a la profesional contratada para estos efectos y no solamente por ello sin porque su trayectoria y conocimiento en el tema nos da la seguridad de cumplir cabalmente con estas actividades tan fundamentales relacionadas con el objetivo principal del Programa + Capaz, la inserción laboral de nuestras participantes. Por otro lado no se señala en ninguna guía operativa que había que comunicar esta situación a Sence, es por ello que no se envió una carta formal informando esta situación...";** En el segundo, expresa, en lo pertinente, lo siguiente: **"Respecto de las irregularidades administrativas de la Fundación...existe una responsabilidad**



compartida, ya que por una parte el personal de nuestra fundación no se percató de este requisito, ni tampoco lo hizo el funcionario que actúa como contraparte por SENCE ya que esta situación no fue detectada al momento de la supervisión que se realizó al tercer día de clases en donde se puede ver claramente que están presentes los mismos alumnos del día de inicio...” Agrega que: **“...en nuestra opinión si la Fundación cometió este error sería tarea del Supervisor del Sence hacerlo notar y así se hubiese podido enmendar al inicio y no seis meses después de la finalización del curso.”**. **“Respecto de las 8 entrevistas con fecha 20 de octubre debemos señalar que hay un error en la fecha porque las participantes luego de terminar el curso solo acudieron a la fundación el día 17 de noviembre ya que se las citó a una reunión para informarles sobre el proceso de revisión que estaba haciendo Sence de la documentación presentada y conversar sobre la práctica laboral, a esta reunión solo asistieron dos participantes tal como se puede apreciar en el acta firmada por ellas ese día. Se explicó claramente en la carta enviada a Sence la razón del atraso del inicio de esta actividad. Que dio su inicio el día 07 de agosto debido a problemas graves que tuvo que enfrentar la profesional a cargo Psicóloga María Soledad Antiquera Tagle. No obstante queremos mencionar que igualmente se brindó apoyo a las beneficiarias en este lapso ya que la Fundación en el período de ejecución del curso contó con un equipo técnico integrado por asistentes sociales y psicopedagogas que brindaron contención y apoyo cuando las participantes lo necesitaron...”** Agrega que: **“Respecto del Apoyo Socio Laboral grupal también manifestamos que hay discrepancia con lo que afirma el fiscalizador ya que se realizaron todas las actividades programadas e incluso se agregaron dos más que fueron un taller de Autoestima del cual se presenta la evidencia y una actividad grupal que finalizó con la elaboración de Curriculum y libreta de contacto, actividad que se realizó en el laboratorio de computación y las evidencias de esto son los productos presentados al Servicio en su oportunidad...”** Además, señala que: **“Respecto del anexo 3, se presentó dos veces, una primera vez acompañando los descargos del Ordinario N°800 y la segunda vez con toda la documentación, sólo hay firma de 7 participantes ya que las otras participantes manifestaron que ya lo habían firmado y que no lo harían nuevamente.”** Agrega que: **“Respecto a los señalado por los participantes en sus declaraciones... Sobre este punto vemos que hay varias contradicciones ya que las mismas alumnas declararon que esta actividad si se había realizado y estas se presentaron acompañando la carta N°224 del 25/08/2015... declaran que estas actividades efectivamente se realizaron durante la ejecución del curso esto se aprecia también en las evaluaciones que tienen 26 de agosto cuyos originales están en poder del Servicio.”** Señala también que: **“Respecto de la ausencia y/o retrasos se explican claramente en el punto 5.11.2 Ausencias Justificadas y 6.3.2. Causales de Atraso para casos justificados. Sence no provee de un documento para registrar retrasos y salidas antes de la hora por lo cual la Fundación tiene su propio registro que se presenta anexo a estos descargos, en los que se puede apreciar que no solo las alumnas citadas están en esta situación sino que otras alumnas que denuncian este hecho. Si queremos mencionar en especial el caso de la alumna Nicoles Díaz de quien sus compañeras indican que dejó de asistir el 05 de agosto, cabe preguntarnos que evidencia objetiva tienen de este hecho, por que el relator a cargo no aviso a la dirección de esta situación, considerando que en nuestras dependencias estaban participando 75 alumnos de diferentes cursos, es difícil pensar que el equipo administrativo estuviese preocupado de dejar el libro abierto para una sola participante y también preguntarse con qué fin. La declaración realizada por Nicole afirma que si asistió a clases y que se retiraba más temprano por motivos de salud de su hijo quien tiene una enfermedad crónica. Agregar a esto que están los registros de sus salidas, también ella misma declara al fiscalizador que se le llamó la atención por firmar una o dos veces el libro de clases en caso que no correspondiese...”** Agrega que: **“Respecto de la alumna Jocelyn Polanco la situación expuesta por el fiscalizador está en conocimiento del servicio porque ella misma se la hizo saber a la Srta. Carolina Salas encargada del programa quien manifestó en su visita de supervisión a la dirección de la fundación que esta alumna debía recuperar clases. Siguiendo esta indicación se conversó con la alumna quien se negó a asistir a recuperación de clases y es por ello que no se solicitó a Sence autorización para realizar esta actividad. Consultado el personal administrativo sobre la declaración de sus compañeras de haberla hecho firmar el libro el personal administrativo niega rotundamente este hecho ya que los libros los entregan los relatores cerrados al finalizar cada jornada de clases y si no los presentan de esta forma**



es el mismo personal administrativo que los cierra, porque hay una revisión diaria esto no puede haber ocurrido y se pagaron todos los subsidios porque el libro tenía una P de presente. Nos causa extrañeza estas declaraciones y sobre todo si fueron realizadas frente a personal de Prodemu ya que todas las semanas desde que inició el Curso asistió a la Fundación una supervisora de esa institución y durante los dos meses y medio que duró el curso nunca realizó ningún comentario al respecto sobre algún tipo de irregularidad así como tampoco manifestó algún tipo de reclamo entonces como después de prácticamente más de un mes y medio de finalizada la actividad hay una denuncia de estas características.” Finalmente, señala que: “...luego de las observaciones realizadas en la visita de supervisión de la Srta. Carolina Salas se procedió inmediatamente a subsanar el único problema informado en esa oportunidad que hacía referencia a las actividades del componente Socio laboral y que durante la ejecución no hubo ningún tipo de reclamo ni por parte de las alumnas, ni de Prodemu en sus visitas semanales ni de las alumnas por lo tanto no entendemos la molestia de las beneficiarias para con la Fundación, menos cuando en las evaluaciones escritas por ellas mismas de puño y letra afirman todo lo contrario. Quisiéramos señalar tal cual se menciona en correspondencia del día 15 de septiembre que como fundación no estamos de acuerdo en la realización de malas prácticas, y que en el caso de que existiera alguna deficiencia de nuestra parte de ninguna manera se trata de algo intencional o deliberado.”

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en especial, el Informe Inspectivo Regional Folio N°330, de fecha 12 de enero de 2016, y el Anexo N° 3, presentado ante el SENCE mediante carta conductora de fecha 02 de noviembre de 2015, sólo han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en la letra f) del considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, también se absuelve al Organismo Técnico de Capacitación del cargo consignado en la letra c) del referido considerando, pero sólo respecto de la participante doña Claudia Moraga Solís, por cuanto se aprecia en el libro de clases que el día 09 de septiembre de 2015 está registrada como presente.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°330, de fecha 12 de enero de 2016, las Actas de Declaración de las Participantes doña Valentina Cáceres González, C. I. N° [REDACTED], doña Nadia Díaz Gálvez, C. I. N° [REDACTED], doña Jocelyn Polanco Matus, C. I. N° [REDACTED], doña Edith Díaz González, C. I. N° [REDACTED], doña Elizabeth Ávila Farfán, C. I. N° [REDACTED], doña Claudia Moraga Solís, C. I. N° [REDACTED], y doña Andrea Hidalgo González, C. I. N° [REDACTED], efectuadas ante el Fiscalizador del SENCE los días 12, 13 y 16 de noviembre de 2015, el Acta de Declaración del Relator del Curso don Luis Vergara Tapia, C. I. N° [REDACTED], de fecha 16 de noviembre de 2015, las Fichas de Entrevista Inicial del componente Apoyo Socio Laboral, el Acuerdo Operativo del Curso, el Libro de Clases del Curso y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares consignados en las letras a), b), c), sólo respecto de las participantes doña Rosana Gallardo Valdivia y doña Nicole Díaz Gálvez, d), e) y g) del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.



8.-Que, el número 6.2.1.3.1. "Anexo de Acuerdo Operativo", del Título 6. "Ejecución de los Cursos", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que si el día del inicio del curso asisten menos de 12 participantes matriculados/as, indistintamente al total de éstos, el ejecutor deberá fijar, por una vez, una nueva fecha de inicio del curso la que no podrá exceder en 10 días hábiles, contados desde la fecha de inicio, lo que implicará presentar un nuevo Acuerdo Operativo al SENCE.

9.-Que, a su vez, el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, establece que todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones del marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.

10.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a), d) y e) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no entregó a las participantes del programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

12.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación inició el curso con un número de participantes inferior al exigido por el marco regulatorio del programa, conducta sancionada como infracción leve, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el número 6.2.1.3.1. "Anexo de Acuerdo Operativo", del Título 6. "Ejecución de los Cursos", de las Bases antes referidas, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.



13.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras c), sólo respecto de las participantes doña Rosana Gallardo Valdivia y doña Nicole Díaz Gálvez, y g), ambas del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en graves irregularidades detectadas en la utilización del libro de clases, específicamente, enmendaduras no salvadas e injustificadas y discrepancias entre la asistencia real de las participantes a las clases y lo consignado en el Libro, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que pueden fluctuar entre 31 y 50 UTM.

14.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

15.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°330, de fecha 12 de enero de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Selecció a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°347, de fecha 17 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicáese, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN FILADELFIA", R.U.T. N°65.062.652-4, las siguientes multas administrativas:



a) **Multa equivalente a 34 UTM**, por no entregar a las participantes del programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;

b) **Multa equivalente a 7 UTM**, por iniciar el curso con un número de participantes inferior al exigido por el marco regulatorio del programa, conducta sancionada como infracción leve, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el número 6.2.1.3.1. "Anexo de Acuerdo Operativo", del Título 6. "Ejecución de los Cursos", de las Bases antes referidas; y

c) **Multa equivalente a 34 UTM**, por incurrir en graves irregularidades detectadas en la utilización del libro de clases, específicamente, enmendaduras no salvadas e injustificadas y discrepancias entre la asistencia real de las participantes a las clases y lo consignado en el Libro, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de las multas, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

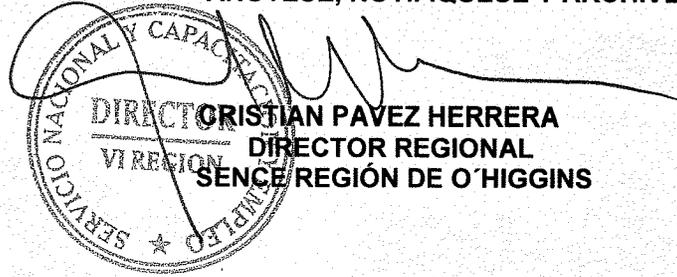
4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado,



dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDC/PFV/CCM

Distribución:

- Representante legal de la Fundación Filadelfia (Se adjunta comprobante Banco Estado N°5082)
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de O'Higgins
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de O'Higgins
- Archivo Oficina de Partes Sence Región del Libertador. (F.I. 314)



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 18

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de Inspecciones: 05/08/2015 y 27/11/2015

Folio (CRM) N° 330

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Fundación de Capacitación Filadelfia
Rut : 65.062.652-4
Domicilio : Cancha Rayada N° 737, comuna de San Fernando, Región de O'Higgins.-
Nombre y Rut Representante Legal: Claudio Rivera Ríos, Rut: [REDACTED]
Teléfonos : (072) 2 713224.-
Email : fundacionfiladelfia@grupofiladelfia.cl

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado - Línea Regular 2015.-
Nombre Curso: Operario de Bodega
Código: MCR-15-01-06-2863-1.-
Res. Exe N°: 921 del 02/03/2015 Selección Organismos.-
Res. Exe N°: 381 del 22/01/2015 Aprueba Normas y Procedimientos.-
Res. Exe N°: 382 del 22/01/2015 Aprueba Bases 1^{er} Concurso, modificada por Res. Exe. N° 578 del 03/02/2015.-
Res. Exe. N°: 347 de fecha 17/03/2015, Aprueba Convenio Sence - Fundación Filadelfia para la ejecución de cursos Programa Más Capaz, Región de O'Higgins. (Fjs 258 - 267)
Inversión Pública Total: \$ 14.690.000.-
Fecha Inicio y Término: 24/06/2015 al 06/10/2015.-
Horario: Lunes, Martes, Miércoles y Jueves de 09:00 a 13:00 hrs.-
Dirección Ejecución: Cancha Rayada N° 737, San Fernando, Región de O'Higgins.-
Relator: Luis Vergara Tapia, Rut: [REDACTED], (entre otros)
Número de Participantes: 17
Presentó Modificación del Curso: SI NO fue autorizado por:
Suspendió Pagos: SI NO Fecha: __/__/__.-

III. Hechos Irregulares.-

Primera Fiscalización fecha 05/08/2015

Se detectó por declaraciones de las participantes del curso, que no han recibido el componente Apoyo Socio Laboral Individual, contemplado ejecutarse según Guía Operativa dentro de los primeros 15 (quince) días de iniciada la actividad, fecha que se cumplió el 22/07/2015 y que a la fecha de la visita habían transcurrido 23 días. (Hecho detectado e informado por la encargada del Programa Carolina Sánchez, en correo electrónico de fecha 05/08/2015)

La formulación de Cargos se envía en Oficio N° 800 de fecha 11/08/2015, al representante legal de la Fundación. (Fjs 218 - 219)

Segunda Fiscalización fecha 27/11/2015 (Ampliación por denuncia de alumnas)

(Hechos detectados en reunión de fecha 10/11/2015, entre el Director Regional, la encargada del Programa, representante de Prodemu y 6 alumnas del curso, (Fjs 93-94)

Notificados a la Fundación con fecha 27/11/2015, en Oficio N° 1450, al representante legal de la entidad: (Fjs 77 - 81)

A. Respeto de las irregularidades administrativas de la Fundación:

- 1) La fecha de inicio de la actividad, el día 24 de Junio de 2015, se registran 11 alumnos presentes con sus respectivas firmas, en consecuencia que el curso sólo debe iniciarse con un mínimo de 12 alumnos, según lo señala la Guía Operativa del Programa, subtítulo 6.2.1. “Generación Acuerdo Operativa” y numeral 6.2.1.3.1 “Anexo Acuerdo Operativo”, ambos de la Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015.
- 2) Enmendaduras en el libro de clases, registro de asistencias, en efecto se observa que la participante **Claudia Moraga Solís** firmó asistencia el día 09 de Septiembre, en consecuencia que se registra “A” de ausente, también la participante **Rosana Gallardo Valdivia** firma su asistencia el día 28 de Septiembre, sin embargo está registrada la “A” de ausente, asimismo también la participante **Nicole Díaz Galvez** firma su asistencia el día 05 de Octubre, en consecuencia que está registrado “A” de ausente.
- 3) Respeto del Apoyo Socio Laboral, individual, se verifica que:
 - Con fecha 07 de Octubre se realizan 8 (ocho) entrevistas iniciales (anexo N°4), absolutamente fuera de plazo y una vez terminado el curso (06/10/2015), en consecuencia que éstas debe realizarse dentro de los primeros 15 días de iniciado el curso 24/06/2015), según lo señala la normativa. Las 8 participantes entrevistadas son; Valentina Cáceres G., Rosana Gallardo V., Edith Díaz G., Claudia Moraga S., Erika Correa M., Andrea Hidalgo G., Elizabeth Ávila F. y María Loreto Zamudio G., no obstante en el registro de Asistencia Individual, se señalan fechas diferentes respecto de la ejecución de la entrevista individual, siendo diferentes a lo observado en el anexo N°4.
 - Con fecha 07 de Agosto de 2015, se realizan 7 (siete) entrevistas individuales a las siguientes alumnas; Nelly Jiménez C., Erika Correa M., Andrea Hidalgo G., Claudia Moraga S., Valentina Cáceres G., Rosana Gallardo V. y María Zamudio G.
 - Con fecha 10 de Agosto de 2015, se realizaron 5 (cinco) entrevistas individuales a las alumnas Edith Díaz G., Nicole Díaz G., Elizabeth Ávila F., Cristopher Valenzuela V., Jocelyn Polanco M.
 - Con fecha 20 de Octubre, una vez terminada la fase lectiva se realizan 8 (ocho) entrevistas a las siguientes participantes; Claudia Moraga S., Valentina Cáceres G., Rosana Gallardo V., María Zamudio G., Edith Díaz G., Elizabeth Ávila F., Nelly Jimenez C., Erika Correa M. y Andrea Hidalgo C.
- 4) Respeto del Apoyo Socio Laboral Grupal, se observa que se realizaron 2 (dos) entrevistas grupales del total de 4 (cuatro) señalada en la Guía Operativa del Programa, este hecho es ratificado en las declaraciones de las alumnas quienes dicen haber estado sólo en dos sesiones grupales, sin embargo en el Informe de Apoyo Socio laboral presentado por vuestra Fundación a este Servicio se notifica haber realizado 4 (cuatro) sesiones grupales y las actividades desarrolladas en éstas.
- 5) Con relación al anexo N°3 “Registro de Productos”, correspondiente al Apoyo Socio laboral, se realizó el trabajo de sólo 7 participantes, en consecuencia que se observan 10 alumnas con porcentaje de aprobación.

B. Respeto de lo señalado por las alumnas (os) en sus declaraciones.

- 1) Con relación al Apoyo Socio laboral grupal, las alumnas declaran haber recibido sólo dos sesiones grupales, sin embargo recuerdan que la Fundación las hizo firmar cuatro veces seguidas en un formulario (no recuerdan el nombre y el número del documento), también otras alumnas no recuerdan haber estado en sesiones grupales como las señaladas.
- 2) Con relación al Apoyo Socio laboral individual, las alumnas entrevistadas ratifican haber recibido este apoyo al finalizar el curso, pero fuera del plazo señalado por la Guía del Programa.
- 3) Que existe consenso en la mayoría de las participantes entrevistadas respecto de tres alumnas cuya asistencia fue menor a las registradas con sus firmas en el Libro de Clases, como también la puntualidad para llegar a clases no era la mejor, según se detalla:
 - **Valentina Cáceres González;** faltó poco a clases, pero generalmente llegaba atrasada muy por sobre los 20 minutos e igualmente firmaba el libro. Se señala que esta participante trabaja de noche hasta las 03 y 04 de la mañana, principal causa de sus atrasos, situación ratificada por la propia alumna en su declaración, sin embargo ella niega haber firmado el libro cuando llegaba atrasada. Por otra parte también indica en su declaración que le pagaron todos los subsidios. Se observa que tiene muy bajas calificaciones, lo que también evidencia su nulo interés por aprender concordando con las declaraciones de la mayoría de sus compañeras que además indican que Valentina no realizaba las pruebas o exámenes.
 - **Nicole Díaz Gálvez;** las declaraciones de la mayoría de las participantes entrevistadas concuerdan señalar que esta participante asistió poco a clases, además aseguran que Nicole dejó finalmente de asistir al curso, sin embargo al exhibirles las firmas registradas por Nicole en el Libro de Clases hasta el día 05 de Octubre, señalan que las firmas no corresponden a la asistencia real. Las alumnas entrevistadas indican que consultaron a la Fundación por la situación de esta participante, donde se respondió *“que está con nivelación durante las tardes”*, hecho que no corresponde dado que la nivelación se realiza posterior a la finalización de la fase lectiva y con previa autorización del Sence, además la nivelación debe realizarla el propio relator del curso. En la propia declaración de Nicole reconoce *“haber firmado el libro dos o tres días que no asistí, pero que le llamaron la atención por firmar junto a otras compañeras”*, además señala haber recibido el pago de subsidios *“pero que le quedaron debiendo días de Septiembre, 7 días”*. Cabe destacar que la situación más relevante respecto de Nicole, se indica en una de las declaraciones tomadas a las alumnas, a que evidenció que esta participante asistió sólo hasta el día 05 de Agosto, posteriormente no se presentó al curso, sin embargo, las alumnas se enteraron que asistía en las tardes a firmar el libro y cobrar el subsidio, hecho grave que vuestra Fundación deberá aclarar ante este Servicio. Finalmente, se desea saber respecto de Nicole Díaz Galvez, si vuestra Fundación ¿tenía información respecto de alguna restricción de tipo judicial que afecta o afectó Nicole para no alejarse de su domicilio?
 - **Jocelyn Polanco Matus;** las declaraciones señalan que esta participante domiciliada en Placilla, generalmente llegaba

atrasada pero que también se retiraba todos los días entre las 11:00 y 11:30 horas, después del café, por razones de su hija que salía de clases y no tenía con quien dejarla. Además declaran que Joselyn faltó los últimos días a clases, sin embargo el libro de clases registra firmas hasta el último día 06 de Octubre de 2015, a mayor abundamiento señalan que *“la hicieron firmar el libro”*. La alumna en su declaración reconoce haber firmado un día que no asistió y que le pagaron todos los subsidios.

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

Primera Fiscalización 05/08/2015

- Correo electrónico de fecha 05/08/2015 de Carolina Salas Sanchez, Encargada regional del Programa, quién realizó visita de supervisión. (Fjs 220)
- Ausencia del Portafolio de Evidencias.
- Libro de Clases, Desarrollo de Actividades. (221 a 228)
- Acuerdo Operativo N° 12551. (Fjs 229 a 242)
- Informe de fiscalización folio 273 del 15/07/2015. (Fjs 244 a 252)

Segunda Fiscalización 27/11/2015

- Copia de acta de reunión fecha 10/11/2015 entre el Director Regional Don Cristian Pavez Herrera, la encargada regional del Programa Doña Carolina Salas, representante de Prodemu Carla Córdova González y las ex participantes Elizabeth Ávila farfán, Andrea Hidalgo González, Edith Díaz González, María Zamudio González, Rosana Gallardo Valdivia y Claudia Moraga Solís. Fjs 93 - 94)
- Portada diario El Tipógrafo fecha 17/11/2015. (Fjs 91-92)
- Formulario N° 1 “Registro de Alumnos Inscritos”. (Fjs 98-99)
- Formulario complementario con alumnos reemplazantes. (Fjs 100)
- Nómina Alumnos Seguro. (Fjs 101)
- Planilla con porcentajes de asistencia de participantes. (Fjs 90)
- Actas de Declaración de siete (7) participantes. (Fjs 105 a 127)
- Acta Declaración de Relator. (Fjs 128 y 129)
- Copia del Libro de Clases completo. (Fjs 130 a 165)

V. Descargos.- (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Primera Fiscalización 05/08/2015 (respecto del Oficio N° 800 del 11/08/15)

Con fecha 25/08/2015, se recibe en la Dirección regional, carta N° 224 de fecha 24/08/2015, folio de recepción N° 4970, suscrita por Don Claudio Rivera Ríos, representante legal de la entidad, quien expone sustancialmente lo siguiente:

“En supervisión del día se preguntó a las participantes sobre el Tutor quien debe desarrollar las actividades de apoyo socio laboral... a lo cual las participantes mencionaron que aún no se realizaba ese componente”.

“Sobre el particular queremos mencionar que si bien es cierto nuestra Fundación contrató a los profesionales María Soledad Antiquera Tagle y Patricio Balochi para desempeñar esta actividad, se designó específicamente a la Psicóloga Soledad Atiquera Tagle para que realizara con este curso las entrevistas personales y también la actividades grupales, estas se programaron para dar inicio el día 08 de julio, sin embargo la profesional nos solicitó mediante carta formal que adjuntamos. Aplazar las actividades dos semanas ya que con el reciente fallecimiento de 22 de junio de un familiar muy cercano que estaba a su cuidado se le presentó una depresión que le impediría realizar las actividades programadas en este curso”.

“Debido a esta situación en particular se retrasó el inicio de las actividades las que fueron reprogramadas para dar inicio el día jueves 23 de julio, pero nuevamente la profesional nos envía una comunicación dándonos a conocer que se encontraba con licencia por problema de salud”.

“Finalmente las actividades fueron reprogramadas para el viernes 07 de agosto, es decir a 24 días de iniciada la actividad y no como lo señala la Guía Operativa a los 15 días..., este atraso de 8 días se debió exclusivamente al estado de salud de la Psicóloga..”.

Descargos (Respecto del Oficio 1450 del 27/11/2015)

Segunda Fiscalización 27/11/2015

Con fecha 18/12/2015, se recibe carta descargos de la Fundación, folio recepción regional N°8712 suscrita por Don Claudio Rivera Ríos, representante legal de la entidad, quien expone sustancialmente lo siguiente:

A, respecto de las irregularidades administrativas de la Fundación:

1.- ..que existe una responsabilidad compartida ya que el personal de nuestra Fundación no se percató de este requisito, ni tampoco lo hizo el funcionario que actúa como contraparte por Sence, ya que esta situación no fue detectada al momento de la supervisión que se realizó al tercer día de clases en donde se puede ver claramente que están presente los mismos alumnos del día de inicio, si ambas instituciones hubiesen dado cuenta de la situación de inmediato se hubiese dar curso a lo señalado en la Resolución N°9919, numeral 4.1.1, pero no existió tal instrucción”

“..que el Supervisor del Sence es el responsable de controlar y apoyar el proceso podemos ver que en la revisión del día 07/01/2015, por lo que se aprecia este control no existió, en nuestra opinión si la Fundación cometió este error sería tarea del Supervisor del Sence hacerlo notar y así enmendar al inicio y no seis meses después de la finalización del curso”

2.- Enmendaduras en el libro de clases

La Fundación no se pronuncia respecto de estos hechos

3.- Respecto del Apoyo Socio Laboral Individual

Se explicó claramente en la carta a Sence la razón del atraso de inicio de esta actividad. Que dio su inicio el 07 de Agosto debido a problemas graves que tuvo que enfrentar la profesional Psicóloga María Soledad Antiquera Tagle.

4.- “Respecto del Apoyo Socio Laboral grupal, también manifestamos que hay discrepancia con lo que afirma el fiscalizador ya que se realizaron todas las actividades programadas e incluso se agregaron dos más que fueron taller de Autoestima del cual se presenta evidencia y una actividad grupal que finalizó con la elaboración de currículum y libreta de contactos, actividad que se realizó en el laboratorio de computación y las evidencias de esto son los productos presentados al Servicio en su oportunidad”

“Asimismo existe evidencia que también se presentó a Sence cuando se realizaron los descargos del Ordinario N°800 que son evaluaciones realizadas por las mismas participantes en donde expresan que hay un equipo que las está apoyando”

“En estricto rigor se realizaron más de 4 actividades grupales”

5.- Respecto del Anexo 3, se presentó dos veces, una primera vez acompañando los descargos del Ordinario N°800 y la segunda vez con toda la documentación, solo hay firma de 7 participantes ya que las otras participantes manifestaron que ya lo habían firmado y que no lo harán nuevamente. Registro que fue entregado a Sence.

B.- Respeto de lo señalado por las alumnas en sus declaraciones

1.- *“Sobre este punto vemos que hay varias contradicciones ya que las mismas alumnas declararon que esta actividad si se había realizado y estas se presentaron acompañando la carta N° 224 del 25/08/2015”.*

2.- *“Asimismo las mismas alumnas en las declaraciones realizadas a la profesional externa contratada para estos efectos declaran que estas actividades efectivamente se realizaron durante la ejecución del curso, esto se aprecia también en las evaluaciones que tienen 26 de Agosto cuyos originales están en poder del Servicio”.*

3.- *“Respecto de la ausencia y/o retrasos se explican claramente en el punto 5.11.2 Ausencias Justificadas y 6.3.2 Causales de Atraso para casos justificados”.*

“Sence no provee de un documento para registrar retrasos y salidas antes de la hora por lo cual la Fundación tiene su propio registro que se presenta anexo a estos descargos, en los que se puede apreciar que no solo las alumnas citadas están en esta situación sino que otras alumnas que denuncian este hecho”.

“...el caso de Nicole Diaz de quien sus compañeras indican que dejó de asistir el 05 de Agosto, cabe preguntarnos que evidencia objetiva tienen de este hecho, porque el relator a cargo no avisó a la Dirección considerando que estaban participando 75 alumnos de diferentes cursos, es difícil pensar que el equipo administrativo estuviese preocupado de dejar el libro abierto...”

“La declaración de Nicole afirma que si asistió a clases y que se retiraba más temprano por motivos de salud de su hijo quien tiene una enfermedad crónica, agregar a esto que están los registros de sus salidas, también ella declara al fiscalizador que se le llamó la atención una o dos veces el libro en casos que no correspondiese”.

Respecto del comentario sobre la nivelación, afirmamos que después de la visita de la encargada del Programa Sra. Carolina Salas quien comentó a las alumnas sobre este tema, ellas solicitaron que se les explicara nuevamente y se les comentó que la alumna que no alcanzaran el porcentaje de aprobación se le daría la posibilidad de nivelación durante las tardes y en especial preguntaron por su compañera Nicole Díaz y Jocelyn Polanco y se les comentó que se les ofrecería esta posibilidad no solo a ellas sino que a todas que se retiraban antes de la hora o que no cumplieran con el porcentaje de asistencia, así como también se les aclaró que se debería solicitar autorización a Sence”.

“Respecto del problema judicial de Nicole Díaz, nunca se nos informó tal situación...”

“Respecto de la alumna Jocelyn Polanco, la situación expuesta por el fiscalizador está en conocimiento del Servicio porque ella misma se lo hizo saber a la Sra. Carolina Salas encargada del Programa quien manifestó que esta alumna debía recuperar clases”

“Siguiendo esta indicación se conversó con la alumna quien se negó a asistir a recuperación...por ello no se solicitó a Sence autorización”.

Consultado el personal administrativo sobre declaración de sus compañeras de haberla hecho firmar el libro, niegan rotundamente este hecho ya que los libros los entregan los relatores cerrados al finalizar cada jornada y si no los presentan de esta forma el mismo personal administrativo los cierra...”

“Nos causa extrañeza estas declaraciones y sobre todo si fueron realizadas frente a personal de Prodemu ya que todas las semanas desde el inicio del curso asistió a la Fundación una supervisora de esa institución y durante los dos meses y medios que duró el curso y nunca realizó ningún comentario respecto de alguna irregularidad o tipo de reclamo....”

(La Fundación no se pronuncia en sus descargos respecto de la alumna Doña Valentina Cáceres González).

Opinión del Inspector

Primera Fiscalización fecha 05/08/2015

No se acogen los descargos.

Los argumentos esgrimidos por la Fundación contienen un reconocimiento de la irregularidad, toda vez que respecto de la salud de la profesional Psicóloga contratada son categóricos como las causas del retraso, sin embargo este Servicio Nacional no fue notificado de la situación a objeto de atender y reprogramar la ejecución de este componente o bien solicitar a la Fundación el reemplazo de la profesional.

En los descargos el Otec adjunta documentos y antecedentes que avalan la condición de salud de la profesional Psicóloga contratada para la ejecución de éste componente, asimismo presenta documentos respecto de la realización del componente señalado, pero con fechas posteriores al plazo señalado por la Guía Operativa del Programa, lo que evidencia el cumplimiento de este componente (pero fuera del plazo).

El hecho vulnera lo señalado en la Resolución N°381 de fecha 22/01/2015 que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz 2015, en su artículo N°B.4 "Componente Apoyo Socio laboral", donde se remite a la "Guía Operativa Apoyo Socio laboral Programa Más Capaz". En efecto, la guía Operativa Apoyo Socio laboral en su título "Entrevista Inicial", señala "Esta entrevista debe ser realizada dentro de los 15 primeros días, iniciada la fase lectiva...".

Opinión del Inspector

Segunda Fiscalización fecha 27/11/2015

A.- Respecto de las Irregularidades Administrativas de la Fundación.

1.- **No se acogen los descargos**, toda vez que la normativa que rige el Programa Más Capaz bases aprobadas en la Resolución N° 382 del 22/01/2015 es de público conocimiento, por cuanto la Fundación debió advertir al inicio de la actividad que no contaba con los 12 participantes para dar inicio al curso. El hecho que el supervisor Sence tampoco haya advertido la situación en la visita inspectiva de fecha 15/07/2015, no libera a la Fundación de esta responsabilidad y cumplimiento. Respecto del período tiempo espacio, el Sence tiene las facultades de supervisar y fiscalizar las actividades en cualquier momento, esto es durante la ejecución de los cursos como también una vez terminados, según lo señala el Artículo N°10 de la Resolución N°382 de fecha 22/01/2015.

No hay registro de supervisiones realizadas el día 15/01/2015, se debe tener presente que el curso se inició con fecha 24/06/2015. La Resolución 9919 que alude la Fundación corresponde al Programa Capacitación en Oficio, Fotrab.

El hecho trasgrede las bases aprobadas en la Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, 6.2.1.3.1 bajo el título "Anexo Acuerdo Operativo", que en uno de sus párrafos señala "Si el día de inicio del curso asisten menos de 12 participantes matriculados/as, indistintamente al total de éstos, el ejecutor deberá fijar, por una vez, una nueva fecha de inicio del curso la que no podrá exceder en 10 hábiles, contados desde la fecha de inicio, lo que implicará presentar un nuevo Acuerdo Operativo al Sence..."

2.- **Enmendaduras en el libro de clases**, la Fundación no se pronuncia respecto de éstas irregularidades.

No Hay descargos.

En efecto, las enmendaduras se evidencian en el registro de asistencias, del libro de clases respecto de las alumnas **Claudia Moraga Solís** día 09 de

septiembre, **Rosana Gallardo Valdivia** día 28 de septiembre y **Nicole Díaz Galvez** día 05 de octubre, todas firman el registro de asistencia en consecuencia que los respectivos casilleros están registrado con "A" de ausente.

El hecho irregular refleja la absoluta falta de control del libro de parte de la Fundación, toda vez que las alumnas indicadas firman su asistencia a pesar de estar registradas "A" como ausentes, evidencia que deja ver que tales alumnas llegaron atrasadas aquellos días señalados o bien firmaron posteriormente.

Estos hechos vulneran las bases del Programa Más Capaz aprobados en Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015, en su artículo 6.3.1 "Registro de Asistencia Diaria", que expresa; *"La asistencia de los/las participantes deberá registrarse diariamente en el libro de clases que Sence determine. Este registro reflejará los siguientes estados para los/las participantes:*

- **Presente;** participante que se encuentra en sala de clases cuando se toma lista transcurridos los 20 minutos desde el inicio de la clase.
- **Ausente;** participante que ingresa a la sala una vez transcurridos los 20 minutos del inicio de la clase o no asiste.

3.- Respecto del Apoyo Socio Laboral Individual.

No se acogen los descargos

La Fundación dio respuesta anterior en carta N° 224 de fecha 24/08/2015, folio de recepción N° 4970 de fecha 25/08/2015, recibida en la Dirección regional, sin embargo no responde cada detalle señalado en al Oficio N° 1450 de fecha 27/11/2015, por cuanto esta irregularidad ya se encuentra analizada y con propuesta de sanción conforme a lo detectado en la primera fiscalización de fecha 05/08/2015, en el presente Informe Inspectivo.

4.- Respecto del Apoyo Socio Laboral Grupal.

No acogen los descargos.

En efecto la Fundación con fecha 27/08/2015, folio recepción N° 5062, presenta un Registro de Asistencia Grupal con las sesiones 1 y 2 realizadas con fecha 18/08/2015 y el 25/08/2015 respectivamente, para 12 participantes quienes firman la planilla avalando la ejecución de este componente. (Fjs 171 y 172)

Posteriormente con fecha 02/11/2015, folio de recepción N° 7048, la Fundación presenta otro Registro de Asistencia Grupal incompleto con las sesiones 3 y 4 sin fecha de realización para 9 (nueve) participantes que avalan aparentemente la realización de éstas sesiones. (Fjs 174 y 175)

Cabe destacar que las declaraciones de las participantes que fueron entrevistadas entre los días 12, 13 y 16 de Noviembre de 2015, teniendo presente que la actividad de capacitación terminó con fecha 06/10/2015, las alumnas son claras en expresar; *unas que no se realizaron las sesiones grupales y otras que solo se realizaron solo dos sesiones*, sin embargo si recuerdan haber firmado varias veces formularios a solicitud de la Fundación.

Cuadro de declaraciones

Nombre y RUT	Apoyo Individual	Apoyo Grupal	Subsidios	Asistencia, atrasos
Valentina Cáceres González, RUT [REDACTED]	Me realizaron entrevista personal después de 15 días, no recuerdo.	(No lo indica)	(Que recibió el pago de subsidios y reconoce sus firmas)	Yo llegué a la hora, falté poco y no firmé el libro cuando falté
Nicole Díaz Galvez, RUT [REDACTED]	No recibí apoyo socio laboral	Tampoco recuerdo sesiones	Me quedaron debiendo algunos días	Declaro que firmé dos a 3 días que no asistí y me llamaron

	<i>individual</i>	<i>grupales salvo las que realizó la señora Guadalupe.</i>	<i>de septiembre, 21 de septiembre en adelante 7 días.</i>	<i>la atención por firmar junto a otras compañeras, no lo volví hacer.</i>
Jocelyn Polanco Matus, RUT [REDACTED]	<i>Entrevista individual después de la visita de Sence.</i>	<i>No se hicieron sesiones grupales. Nos hicieron firmar cuatro veces un documento.</i>	<i>(Que recibió el pago de subsidios y reconoce sus firmas)</i>	<i>El curso fue bueno los profesores excelentes. No me gustó el trato que nos daban en la oficina. Declaro que Nicole Díaz casi nunca iba a clases. Valentina Cáceres llegaba a las once firmaba el libro y se retiraba a la una. Reconozco que una vez firmé el libro por un día que no asistí bajo la supervisión del profesor.</i>
Edith Díaz González, RUT [REDACTED]	<i>Entrevista socio laboral solo una vez después de 15 días.</i>	<i>No se realizaron sesiones grupales. Me hicieron firmar cuatro veces ese documento.</i>	<i>(Que recibió el pago de subsidios y reconoce sus firmas)</i>	<i>Personas que siempre asistían, Erika, Andrea, Claudia, Rosana, María, Elizabeth y yo Edith. Valentina Cáceres llegaba todos los días atrasada y firmaba el libro, Nicole Díaz asistió a clase más o menos un mes y medio y no fue más, Jocelyn Polanco iba de vez en cuando se retiraba todos los días a las 11 AM y la hicieron firmar el libro.</i>
Elizabeth Ávila Farfán, RUT [REDACTED]	<i>Si recibí apoyo socio laboral individual una vez.</i>	<i>Fueron dos sesiones grupales y 2 que no se hicieron y firmé cuatro sesiones.</i>	<i>(Que recibió el pago de subsidios y reconoce sus firmas)</i>	<i>El Otec no era muy transparente algunas alumnas no asistían a clases pero iban a firmar el libro de asistencia todos los días y se les pagaba el subsidio. Personas que asistíamos regularmente Erika, María Zamudio, Claudia Moraga, Edith Díaz, Andrea, Rosana y yo. Valentina Cáceres llegaba generalmente atrasada y firmaba el libro.</i>
Claudia Moraga Solís, RUT [REDACTED]	<i>Fue una entrevista individual muy corta, al</i>	<i>Sesiones grupales solo una (Sra. Carla)</i>	<i>(Que recibió el pago de subsidios y reconoce sus</i>	<i>En relación al Otec el trato no era de lo mejor, personas que trabajan no están</i>

	<i>finalizar el curso.</i>	<i>pero se firmó muchos formularios con cuatro firmas cada uno.</i>	firmas)	<p><i>capacitadas atendian de muy mala manera. Tuve compañeras que no iban a clases, sin embargo recibian subsidio porque firmaban igual en las tardes, siento que no es justo para nosotras que nos esforzamos.</i></p> <p><i>Valentina nunca llegó a la hora, pero igual firmaba el libro. Nicole asistió solo hasta el 05 de Agosto, sin embargo firmaba todos los días. Jocelyn Polanco, ella se retiraba siempre temprano a lo más a las 11:30 horas. Siempre íbamos a clases Erika, Rosana, Andrea, Edith, Elizabeth, María Loreto y yo.</i></p>
<p>Andrea Hidalgo González, RUT [REDACTED]</p>	<p><i>Me entrevistaron sola después de 15 días.</i></p>	<p><i>Nos hicieron sesiones grupales, cuantas no recuerdo. Pero si firmé la asistencia a las 4 sesiones.</i></p>	(Que recibió el pago de subsidios y reconoce sus firmas)	<p><i>Hoy 16 de noviembre me llamaron para una reunión mañana. Compañeros que asistían con frecuencia; Claudia Edith, Erika, Loreto, Elizabeth, Rosana. Valentina asistía en forma relativa a clases, siempre llegaba atrasada entre 11 - 11:30. Nicole fue casi un mes a clases, según lo que sé tenía restricción judicial para salir de casa, pero iba a cobrar subsidios y según la Sra. Ximena ella iba a nivelación en las tardes, eso no es cierto tiene todo firmado. Joselyn se retiraba de clases a las 11 todos los días y el último día la hicieron firmar todos los días que había faltado.</i></p>
<p>Luis Vergara Tapia, RUT [REDACTED]</p>	***	***	***	<p><i>Con relación al curso puedo indicar que el promedio es de 13. El Libro de Clases se retiraba a las 10:00 horas aprox. De la</i></p>

			<p>sala de clases quedaba en poder de la administración sin tener contacto nuevamente con el libro.</p> <p>Al día siguiente las personas no asistían a clases se encontraban firmadas.</p> <p>Se confirma la asistencia de las alumnas Erika, María, Claudia, Edith, Andrea, Rosana, María Zamudio, Elizabeth. Valentina Cáceres faltó pocas veces y generalmente llegaba atrasada además no presenta preocupación por estudiar, sus calificaciones fueron muy bajas.</p> <p>Nicole Díaz, deja de asistir a clases en los horarios establecidos, pero el libro aparece firmado, lo que indica que está haciendo nivelación en las tardes, lo cual nunca sucedió.</p> <p>Yocelyn Polanco, llegaba a las 9:30 horas aprox. Y se retiraba a 11:30 horas, cuando iba a clases.</p>
--	--	--	--

Según se observa de las declaraciones, queda de manifiesto que no se impartió completamente el Apoyo Socio Laboral, los argumentos esgrimidos por la Fundación no contienen un reconocimiento de la irregularidad, toda vez que insiste que el apoyo grupal si se realizó, a pesar y en contraposición de lo declarado por todas las participantes.

La no entrega o entrega parcial del componente Apoyo Socio laboral grupal, es un hecho vulnera lo señalado en la Resolución N° 381 de fecha 22/01/2015 que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz 2015, en su artículo N° B.4 "Componente Apoyo Socio laboral", donde se remite a la "Guía Operativa Apoyo Socio laboral Programa Más Capaz".

La Resolución señalada expresa "El ejecutor para tener derecho a percibir los recursos asociados a este componente, deberá acreditar haber realizado, al menos, las 2 entrevistas de la línea individual, las cuatro sesiones de la línea grupal y haber desarrollado los productos mínimos que se indican: Diagnóstico Socio laboral inicial, Portafolio de evidencias, Currículum pertinente y actualizado, inscripción en bolsa de trabajo y actualización del Diagnóstico Socio laboral al finalizar la fase lectiva"

Por su parte, la Guía Operativa respecto del Apoyo Socio laboral en su título "Línea Grupal" señala "El desarrollo de esta línea lo constituye la implementación de 4

sesiones grupales, las cuales, en conjunto con el acompañamiento individual, plantean entregar ciertas herramientas mínimas que fortalezcan la continuidad y los aprendizajes del Plan Formativo”.

5.- Con relación al Anexo 3 “Registro de Productos”

Se acogen los descargos.

Efectivamente la Fundación presenta en los descargos de fecha 25/08/2015, el Anexo N°3 con la firma de 9 participantes del total de 17 autorizadas por Sence. (Fjs 207)

También con fecha 02/11/2015, presenta otro anexo N°3 con la firma de 8 participantes del total de 17 autorizados por Sence. (Fjs 177)

La sumatoria de firmas de ambos anexos 3, refleja que 11 alumnas firman este anexo, sin embargo las siguientes participantes no registraron sus firmas del total de 17 participantes aprobadas:

- Jeannette González López, Rut [REDACTED], asistencia de 0%
- Manuela Ahijos Céspedes, Rut [REDACTED], asistencia de 0%
- Nancy Castro Hedberg, Rut [REDACTED], asistencia de 1,8%
- **Nicole Díaz Gálvez, Rut [REDACTED], asistencia de 86,7%**
- María Pérez Cáceres, Rut [REDACTED], asistencia de 0%
- Sonia Arenas Pérez, Rut [REDACTED], asistencia de 0%

Se puede concluir que con excepción de la participante Nicole Díaz Gálvez que registra un 86,7% de asistencia, las demás 5 participantes no corresponde que firmen el Anexo N°3 “Registro de Productos”, por cuanto no asistieron a la actividad conforme al porcentaje de asistencia registrado.

El caso de la alumna Nicole Díaz, se analiza con más detalle en el numeral B-3 siguiente de este Informe.

B.- Respecto de lo señalado por las alumnas en sus declaraciones

1.- Con relación al Apoyo Socio Laboral Grupal.

No se acogen los descargos

La opinión del inspector está expresada en el numeral A-4 anterior.

A mayor abundamiento, están las declaraciones expuestas de las participantes, no se objeta el no haber realizado este componente, lo que se objeta es que se ejecutó parcialmente, según las evidencias contenidas en los documentos entregados al Servicio uno de ellos incompleto y por las declaraciones de las alumnas entrevistadas.

2.- Con relación al Apoyo Socio Laboral Individual.

No se acogen los descargos

La opinión del inspector está expresada en la primera fiscalización.

Está claramente evidenciado con las declaraciones y documentos presentados que este componente se ejecutó después de la fecha de 15 días determinada por la Guía Operativa del Programa.

3.- Alumnas con ausencias y atrasos según declaración de participantes entrevistadas.

No se acogen los descargos.

Respecto de las ausencias justificadas, la Fundación no ha presentado los documentos exigidos en el numeral 5.11.2 de la Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, para la revisión y aprobación del Sence, si corresponde.

Respecto de Atrasos justificados, la Fundación tampoco presenta los documentos que exige el numeral 6.3.2 de la Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, para la revisión y aprobación del Sence, si corresponde.

Con relación a la participante **Valentina Cáceres González, RUT N° [REDACTED]**, las declaraciones de las participantes entrevistadas son contundentes en señalar que esta alumna llegaba siempre atrasada y que firmaba el registro de asistencia

del Libro de Clases, pero no se pronuncian respecto de sus ausencias a clases dado que asistía regularmente.

En la entrevista realizada a la Srta. Valentina en su hogar, manifestó que ella trabaja en un local nocturno hasta las 03 y 04 AM, por cuanto es evidente que regularmente llegaba atrasada a clases, además no demuestra mayor interés por aprender, no recordaba casi nada de las materias, componentes, relatores del curso, su propia declaración lo evidencia ya que la realizó de su puño y letra. (Fjs 105 a 107)

A mayor abundamiento, el relator del curso en su declaración confirma la situación y comportamiento de la alumna Valentina. (Fjs 128 y 129)

Por lo anterior, ante las evidencias expuestas, es opinión del inspector señalar que **no procede certificación por la alumna Valentina Cáceres González**, toda vez que no habiendo solicitud para nivelación e independiente del porcentaje de 91.15% extraído del registro de asistencia que son producto de las firmas diarias de la alumna sin respetar el tiempo de cortesía de 20 minutos.

Tampoco procede pago por subsidios, los que serán de costo de la Fundación.

Todo lo anterior, teniendo presente que no es posible de cuantificar la cantidad de días que esta alumna llegó a la hora y la cantidad de días en que llegó atrasada última situación que a juicio de sus propias compañeras era siempre.

Con relación a la alumna **Nicole Díaz Gálvez**, RUT N° [REDACTED], es menester señalar que las declaraciones de sus propias compañeras concuerdan en señalar que Nicole asistió poco a clases. Además una de las participantes declaró hasta la fecha del último día que asistió, señala el 05 de Octubre de 2015, exhibiendo su evidencia en un mensaje de su teléfono móvil.

El hecho queda en evidencia al exhibirles el registro de asistencia donde las participantes entrevistadas manifiestan su extrañeza a observar que esta alumna registra firmas por casi todos los días de clases.

La situación más relevante y grave se presenta cuando las alumnas entrevistadas consultan a la Fundación respecto de la situación de ausencia a clases Nicole y que sin embargo la divisaron en las tardes en la institución, cuya respuesta fue *"que se encontraba en nivelación durante las tardes"*. Este hecho es inusual por cuanto para nivelar a una participante es una vez terminado el curso, donde el ejecutor debe solicitar autorización previa al Sence con los antecedentes de la participante respecto de su asistencia y medios de prueba que acrediten sus ausencias y/o atrasos justificados. Sin embargo la supuesta nivelación se estaría realizando en las tardes en fechas paralelas con la ejecución del curso, siendo que el relator que debió nivelar no estaba enterado.

La declaración del relator Don Luis Vergara Tapia señala que Nicole dejó de asistir a clases pero el libro aparecía firmado al día siguiente. (Fjs 128 y 129)

Por lo anterior, ante las evidencias expuestas, es opinión del inspector señalar que **tampoco no procede certificación por la alumna Nicole Díaz Gálvez**, toda vez que no hay solicitud para nivelación presentada al Servicio, dado que ésta se habría realizado sin el consentimiento del Sence e independiente del porcentaje de 86,73% extraído del registro de asistencia, producto de las firmas de la participante en el registro de asistencia del Libro de Clases.

Tampoco procede pago por el total de los subsidios, solo aplicaría pago parcial desde el inicio del curso 24/06/2015 hasta el 04/08/2015, cuya diferencia hasta el término del curso serán de costo de la Fundación.

Todo lo anterior, teniendo presente que es posible de cuantificar la cantidad de 28 días calculados desde el 05/08/2015 hasta el término del curso 06/10/2015, periodo que esta alumna dejó de asistir según declaración de sus compañeras de curso.

Con relación a la alumna **Jocelyn Polanco Matus**, RUT N° [REDACTED], las declaraciones de las alumnas entrevistadas concuerdan en señalar que Jocelyn generalmente llegaba atrasada (tiene su domicilio en Placilla, distante 17 kms. de

San Fernando, 20 minutos de tiempo en auto), situación confirmada por el propio relator que señala las 09:30 horas su llegada al curso, en consecuencia que el horario de inicio era desde las 09:00 hasta las 13:00 horas, (4 horas diarias)

También las alumnas entrevistadas y el propio relator, concuerdan en señalar que Jocelyn se retiraba antes del término de la clase, esto es entre las 11:00 y las 11:30 horas.

Queda claro que si la alumna llegaba atrasada normalmente a las 09:30 horas, por sobre los 20 minutos de cortesía señalado en la Resolución N° 382 del 22/01/2015, entonces esta alumna debió quedar en condición de ausente. A mayor abundamiento, el hecho que se retire entre las 11:00 y 11:30 horas, implica una ausencia de una hora y media diaria al curso, considerando que la actividad tiene una duración de 4 (cuatro) horas diarias desde las 09:00 a las 13:00 horas, el porcentaje de ausencia es de 37% diario, equivalentes a una asistencia solo de 63%, que le haría reprobar el curso sin derecho a nivelación, esto es sin considerar además las propias ausencias que registra esta alumna, que al contabilizarlas disminuiría el porcentaje de participación.

Como elemento adicional, al momento de entrevistar a la participante Jocelyn, comenta al fiscalizador que ella debe retirar a su hijo del colegio en Placilla todos los días a las 12:00 horas, hecho que concuerda con las declaraciones de las demás participantes y del relator, por lo tanto estaba obligada a retirarse del curso a más tardar a las 11:30 horas todos los días.

Por lo anterior, ante las evidencias expuestas, es opinión del inspector señalar **que tampoco no procede certificación por la alumna Jocelyn Polanco Matus**, toda vez que no habiendo solicitud para nivelación tampoco procedería autorizarla por Sence e independiente del porcentaje de 89,38% extraído del registro de asistencia, producto de sus firmas en el registro de asistencia del Libro de Clases, sin respetar el tiempo de cortesía de 20 minutos.

Tampoco procede pago por subsidios, los que serán de costo de la Fundación.

Todo lo anterior teniendo presente que es posible de cuantificar el porcentaje de asistencia real al curso siendo un 63%, por la propia declaración de la alumna como la de sus compañeras de curso y relator.

De la Normativa del Programa Más Capaz

Lo señalado por la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", que indica "El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplan las obligaciones que contraigan en virtud del Programa.-

Igualmente, la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su Artículo N° 10 de la "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", que señala "El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz".-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

Primera Fiscalización fecha 05/08/2015

La Fundación de Capacitación Filadelfia Ltda., RUT N° 65.062.652-4, ha incurrido en el siguiente hecho irregular al impartir la actividad de capacitación "Operario de Bodega", código: MCR-15-01-06-2863-1, del Programa Más Capaz, línea regular año 2015 en la comuna de San Fernando; "No entregar a las participantes del curso el componente Apoyo Socio laboral", infracción Grave, conducta sancionada según lo dispone la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015 que aprobó las bases del Programa Más Capaz, artículo 10.1.1 "Infracciones Graves", numeral letra d).

Este hecho trasgrede lo señalado en la Resolución N° 381 de fecha 22/01/2015 que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz 2015, en su artículo N° B.4 "Componente Apoyo Socio laboral", como también incumple lo señalado en la "Guía Operativa Apoyo Socio laboral Programa Más Capaz".

Segunda Fiscalización (ampliación)

La **Fundación de Capacitación Filadelfia Ltda.**, RUT N° 65.062.652-4, ha incurrido en el siguiente hecho irregular al impartir la actividad de capacitación "Procesos de Packing", código: MCR-15-01-06-2863-1, del Programa Más Capaz, línea regular año 2015 en la comuna de San Fernando:

A.- Respecto de las Irregularidades Administrativas de la Fundación.

1.- Iniciar la actividad de capacitación con menos de 12 (doce) participantes en sala, hecho trasgrede las bases aprobadas en la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015, 6.2.1.3.1 bajo el título "Anexo Acuerdo Operativo".

Conducta sancionada según lo dispone el numeral 10.1.3, Infracciones Leves, párrafos finales que expresa "*Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de Otec quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "de las Infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social*".

Lo señalado en el párrafo siguiente de la misma Resolución "*Con todo, aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyen incumplimiento de obligaciones al marco regulatorios del Programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos*".

Por cuanto es perfectamente aplicable el artículo 75, numeral 6, del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518, por "*No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada*", específicamente por iniciar el curso con menos de 12 alumnos y no presentar al Sence Anexo de Acuerdo Operativo con nueva fecha de inicio.

2.- Enmendaduras en el libro de clases.

Por presentar enmendaduras en el registro de asistencias, del libro de clases respecto de las alumnas **Claudia Moraga Solís** día 09 de septiembre, **Rosana Gallardo Valdivia** día 28 de septiembre y **Nicole Díaz Galvez** día 05 de octubre, quienes firman el registro de asistencia en consecuencia que los respectivos casilleros están registrado con "A" de ausente.

Se trasgreden bases del Programa Más Capaz aprobados en Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015, en su artículo 6.3.1 "Registro de Asistencia Diaria".

Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22/01/2015, numeral 10.1.1 Infracciones Graves, letra f), "*Incurrir en alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro, enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence*".

3.- Apoyo Socio Laboral Individual.

El hecho vulnera lo señalado en la Resolución N° 381 de fecha 22/01/2015 que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz 2015, en su artículo N° B.4 "Componente Apoyo Socio laboral".

Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22/01/2015, artículo 10.1.1, Infracción Grave, letra d).

Conducta sancionada según lo dispone la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015 que aprobó las bases del Programa Más Capaz, artículo 10.1.1 “Infracciones Graves”, numeral letra d).

Este hecho se encuentra tipificado en la infracción detectada en la primera fiscalización.

4.- Apoyo Socio Laboral Grupal.

El hecho vulnera lo señalado en la Resolución N° 381 de fecha 22/01/2015 que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz 2015, en su artículo N° B.4 “Componente Apoyo Socio laboral”.

Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22/01/2015, artículo 10.1.1, Infracción Grave, letra d).

Conducta sancionada según lo dispone la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015 que aprobó las bases del Programa Más Capaz, artículo 10.1.1 “Infracciones Graves”, numeral letra d).

Este hecho se encuentra tipificado en la infracción detectada en la primera fiscalización.

5.- Con relación al Anexo N° 3 “Registro de Productos”, se acogen los descargos,

B.- Respecto de lo señalado por las alumnas en sus declaraciones.

1.- Apoyo Socio Laboral Grupal.

El hecho vulnera lo señalado en la Resolución N° 381 de fecha 22/01/2015 que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz 2015, en su artículo N° B.4 “Componente Apoyo Socio laboral”.

Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22/01/2015, artículo 10.1.1, Infracción Grave, letra d).

Conducta sancionada según lo dispone la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015 que aprobó las bases del Programa Más Capaz, artículo 10.1.1 “Infracciones Graves”, numeral letra d).

Este hecho se encuentra tipificado en la infracción detectada en la primera fiscalización.

2.- Apoyo Socio Laboral Individual.

Apoyo Socio Laboral Individual.

El hecho vulnera lo señalado en la Resolución N° 381 de fecha 22/01/2015 que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz 2015, en su artículo N° B.4 “Componente Apoyo Socio laboral”.

Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22/01/2015, artículo 10.1.1, Infracción Grave, letra d).

Conducta sancionada según lo dispone la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015 que aprobó las bases del Programa Más Capaz, artículo 10.1.1 “Infracciones Graves”, numeral letra d).

Este hecho se encuentra tipificado en la infracción detectada en la primera fiscalización.

3.- Ausencias y Atrasos de alumnas

Respecto de las alumnas **Valentina Cáceres González**, RUT N° [REDACTED], **Nicole Díaz Gálvez**, RUT N° [REDACTED] y **Jocelyn Polanco Matus**, RUT N° [REDACTED]. Hechos cometidos que vulneran las bases del Programa Más Capaz aprobados en Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015, en su artículo 6.3.1 “Registro de Asistencia Diaria”, que expresa; *“La asistencia de los/las participantes deberá registrarse diariamente en el libro de clases que Sence determine. Este registro reflejará los siguientes estados para los/las participantes.*

- **Presente;** participante que se encuentra en sala de clases cuando se toma lista transcurridos los 20 minutos desde el inicio de la clase.

- **Ausente;** participante que ingresa a la sala una vez transcurridos los 20 minutos del inicio de la clase o no asiste.

Conducta sancionada en la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015, artículo 10.1.1, Infracciones Graves, letra f), *“Incurrir en alteración, pérdida o cambio de Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancia entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por Sence”.*

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisados los antecedentes de La Fundación de Capacitación Filadelfia Ltda., RUT N° 65.062.652-4, respecto de su comportamiento anterior ante el Servicio, este presenta reprochable conducta anterior, dado que registra en los sistemas tres sanciones anteriores, una de Tránsito leve a la norma, una de Tránsito mediana a la norma y una de Tránsito grave a la norma, todas debidamente pagadas. Según lo establece el artículo N° 77, N° 2, del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518. (Fjs 268)

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-
CON IRREGULARIDAD.-

Finalizado el proceso inspectivo y analizado todos los antecedentes tenidos a la vista, el suscrito propone aplicar a causa de las irregularidades detectadas en la primera y segunda fiscalización, señaladas en el título III Hechos Irregulares, los descargos exhibidos en el título V, ambos del presente Informe Inspectivo y en relación a la conducta previa de la Fundación de Capacitación Filadelfia, RUT N° 65.062.652-4, las siguientes sanciones administrativas, habida consideración de agravantes existentes:

Multa a beneficio fiscal 34 UTM, específicamente por *“No entregar a las participantes del curso el componente Apoyo Socio laboral dentro del plazo otorgado por la Guía Operativa del Programa e inconsistencias respecto del cumplimiento parcial del Apoyo Socio Laboral grupal”*, conducta sancionada según lo dispone la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015 que aprobó las bases del Programa Más Capaz, artículo 10.1.1 “Infracciones Graves”, numeral letra d), que expresa “No entregar a los/las participantes del Programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyo que contempla el programa, tales como: apoyo socio laboral, empleo con apoyo y servicio cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos”

Multa a beneficio fiscal 7 UTM, específicamente por *“iniciar el curso con menos de 12 alumnos y no presentar al Sence Anexo de Acuerdo Operativo con nueva fecha de inicio”* sanción contenida en la Resolución N° 382 de fecha 22/01/2015, numeral 10.1.3, últimos párrafos, aplicable el artículo 75, numeral 6, del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518, por *“No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada”.*

Multa a beneficio fiscal 34 UTM, específicamente por *“presentar enmendaduras en el registro de asistencias del libro de clases respecto de las alumnas Claudia Moraga Solís día 09 de septiembre, Rosana Gallardo Valdivia día 28 de septiembre y Nicole Díaz Galvez día 05 de octubre, quienes firman el registro de asistencia en consecuencia que los respectivos casilleros están registrado con “A” de ausente”* y por *“permitir el registro de firmas de las alumnas Valentina Cáceres González, RUT N° [REDACTED], Nicole Díaz Gálvez, RUT N° [REDACTED] y Jocelyn Polanco*



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 18 de 18

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Matus, RUT N° [REDACTED] a pesar de haber llegado atrasadas e inasistencia de las mismas". Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22/01/2015, numeral 10.1.1 Infracciones Graves, letra f), "Incurrir en alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro, enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence".

Carlos Cantero Molina
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O'Higgins.-

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

Con fecha 12/01/2016 el Director Regional que suscribe:

Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
 Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:

DIRECTOR
CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS



BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

DIA

MES

AÑO

CUENTA : [REDACTED]

005082

ORIGINAL: BANCO

NOMBRE CONVENIO:		N° CONVENIO:	
SENCE		10605983	
IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR	IDENTIFICADOR 2	CODIGO	
65.062.652-4	<input type="checkbox"/> INSCRIPCION	01	
	<input checked="" type="checkbox"/> MULTA	02	
	<input type="checkbox"/> REINTEGRO	03	
VALOR A PAGAR	FORMA DE PAGO		
	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	DOCUMENTO <input type="checkbox"/>	Firma y timbre de Cajero

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.